

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 102/15

Sucre, 30 de marzo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 30 de marzo de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº 030/15, con relación a la propaganda electoral (pegado y pintado de espacios públicos y privados) y la falta de acciones del Ejecutivo Municipal, para evitar el deterioro y la imagen urbana de nuestra ciudad, cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = NUEVE (9) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia el H. Alcalde Municipal, ha sido CENSURADO, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado APROBAR la presente Resolución, AUTORIZANDO a la Directiva del H. Concejo Municipal, REMITIR antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, mediante DENUNCIA en contra de los siguientes servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sr. Remberto Tavel, Responsable de ALMACENES; Sr. José Luís Echalar Columba, JEFE DE ACTIVOS FIJOS; Sr. Rider Barrón, JEFE DE DEPORTES, Sres. Eduardo Romero Garron y Rolando Zanabria, Responsable de MAESTRANZA y COMBUSTIBLE; Ing. Ivan Omar Flores Rejas, SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS; Arq. Mireya Lobatón, SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Arq. Marcela Casso A., DIRECTORA DEL PRAHS; Arq. Erlan Gonzales, DIRECTOR DEL DRAT; Sr. Edgar Marín Peñaranda, DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES del GAMS, por la presunta y supuesta comisión de los delitos previstos y sancionados en los arts. 26 (Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos) de la Ley 004 y 154 (Incumplimiento de Deberes) del Código Penal, modificado por la Ley 004, para su respectiva investigación, conforme a las normas establecidas, en el periodo comprendido del mes de diciembre de 2014 al 30 de marzo de 2015 (sobre la presunta utilización de materiales de la institución, bienes muebles e inmuebles de propiedad del GAMS y otros enseres, en la propaganda electoral (pegado y pintado de espacios públicos y privados), emergente de las Elecciones Subnacionales (Autoridades Departamentales y Municipales), respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Art. 26 (USO INDEBIDO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS): La servidora pública o el servidor público que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso o el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.



En la DOCTRINA se establece que esta normativa se encuentra ligada al art. 235 de la Constitución Política del Estado y se encuentra dentro de lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, en el **Artículo VI**, dice: La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero y el **Artículo XI**, dice: El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

Que, el art. 154 (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES) del Código Penal: "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio a sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasionare daño económico al Estado".

En este caso, la DOCTRINA según Fundación Rama, Ciudadanía & Democracia, Arzabé - Soruco & Asociados Pág. 189 -190 dice "Esta norma (art. 154) debe concordarse con el artículo 235 puntos 1) Cumplir la Constitución y las Leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública de la Constitución Política del Estado. Si tomamos en cuenta que la norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción, se entiende dónde nace el artículo que analizamos. Así como tenemos derechos, tenemos deberes, lo que regula las relaciones sociales y la conducta del hombre en la sociedad, generándose de esta manera en base a ellos un marco de organización social que busca la paz, el orden y la seguridad, resulta entonces lógico que el ciudadano, como servidor público, tenga derechos y deberes, y este delito se refiere al incumplimiento de dichos deberes, que además hace a un pacto contractual laboral que nace el momento que el funcionario público adquiere dicha calidad, como empleado del estado y se somete a la regulaciones del mismo hacia los servidores públicos.

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en el art. 28, determina que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..." y en su art. 34 que: "La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, REMITIR antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, mediante DENUNCIA en contra de los siguientes servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sr. Remberto Tavel, Responsable de ALMACENES; Sr. José Luis Echalar Columba, JEFE DE ACTIVOS FIJOS; Sr. Rider Barrón, JEFE DE DEPORTES, Sres. Eduardo Romero Garrón y Rolando Zanabria, Responsable de MAESTRANZA y COMBUSTIBLE; Ing. Iván Omar Flores Rejas, SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS; Arq. Mireya Lobatón, SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

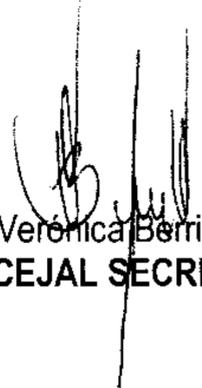
TERRITORIAL; Arq. Marcela Casso A., DIRECTORA DEL PRAHS; Arq. Erlan Gonzales, DIRECTOR DEL DRAT; Sr. Edgar Marin Peñaranda, DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES del GAMS, por la presunta y supuesta comisión de los delitos previstos y sancionados en los arts. 26 (Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos), de la Ley 004 y 154 (Incumplimiento de Deberes) del Código Penal, modificado por la Ley 004, para su respectiva investigación, conforme a las normas establecidas, en el periodo comprendido del mes de diciembre de 2014 al 30 de marzo de 2015 (sobre la presunta utilización de materiales de la institución, bienes muebles e inmuebles de propiedad del GAMS y otros enseres, en la propaganda electoral (pegado y pintado de espacios públicos y privados), emergente de las Elecciones Subnacionales (Autoridades Departamentales y Municipales), respectivamente.

Artículo 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.